# Protección jurídica a la mujer senderista portadora de armas durante el conflicto armado no internacional peruano (1980-2000)

David Becerra León\*

**Sumario:** I. Introducción. II. El rol de la mujer portadora de armas en Sendero Luminoso III. Protección jurídica existente y aplicable para la protección de las mujeres portadoras de armas. IV. Reflexiones finales. V. Conclusiones. 6. Fuentes de información.

Resumen: Durante el período de 1980-2000 en el Perú aconteció un Conflicto Armado No Internacional (CANI), el Estado peruano se enfrentó a diversos grupos armados subversivos, entre ellos el más importante y el que dio inicio al conflicto fue el Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso, que utilizaba prácticas disruptivas para la época, entre ellas a diferencia de otras organizaciones políticas promovía la participación activa de la mujer en su militancia, pudiendo tomar las armas y ocupar puestos directivos. Ante ello, el Estado no se encontraba preparado para afrontar esta nueva realidad y no supo contrarrestar a tiempo las acciones armadas de Sendero Luminoso, ni establecer estrategias o tácticas que respeten el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. En consecuencia, existieron numerosas violaciones de derechos humanos, entre ellas las cometidas contra las mujeres portadoras de armas, quienes no recibieron protección jurídica adicional. En ese sentido, se analizará la normativa que el Estado peruano dejó de aplicar durante el CANI y que era relevante para la protección de la mujer portadora de armas y se plantean algunas reflexiones sobre si en este rol la mujer también merece protección adicional por parte del derecho internacional.

<sup>\*</sup> Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Director Nacional de Law Assistance Peru y la ONG Wayki Cacao. Exasistente legal en el consulado de Salt Lake, Utah, EE.UU. Expresidente del Centro de Investigación de los Estudiantes de Derecho – CIED. Correo electrónico: david.becerra.leon.17@gmail.com // ORCID: https://orcid.org/0009-0000-2368-6779

Palabras clave: mujer portadora de armas, derecho internacional humanitario, derecho internacional de los derechos humanos, Conflicto Armado No Internacional, terrorismo

## I. Introducción.

Durante la evolución de la sociedad se ha desarrollado roles de género, que en términos de la Organización de las Naciones Unidas se refieren:

(...) a las normas sociales y de conducta que, dentro de una cultura específica, son ampliamente aceptadas como socialmente apropiadas para las personas de un sexo específico. Suelen determinar las responsabilidades y tareas tradicionalmente asignadas a hombres, mujeres, niños y niñas (véase división sexual del trabajo). A menudo los roles de género están condicionados por la estructura del hogar, el acceso a los recursos, impactos específicos de la economía mundial, una situación de conflicto o desastre, y otros factores relevantes localmente tales como las condiciones ecológicas. Al igual que el género, los roles de género pueden transformarse con el transcurso del tiempo, especialmente con el empoderamiento de las mujeres y la transformación de las masculinidades. (ONU MUJERES, s.f.)

Es decir, por el género 15 que cada uno tiene, la sociedad espera que una persona cumpla un determinado rol en la sociedad; en la mayoría de culturas se ha establecido que las tareas vinculadas al género masculino son las que implican fuerza física, mientras que para el género femenino se ha destinado actividades domésticas y/o de cuidado tanto para la familia como para los enfermos y ni-ños.

<sup>15</sup> Si bien solo se ejemplifica el género masculino y femenino, el autor no desconoce ni niega la existencia de diversos géneros, así como la posibilidad de que una persona pueda cambiar su género conforme su desarrollo personal.

Esta asignación de roles de género ha implicado que cuando se desarrollen conflictos armados, los varones sean quienes históricamente tomen las armas para proteger a sus familias, comunidades, reyes, países, etc.; mientras que en muchas culturas las mujeres no eran consideradas aptas para el combate, pudiendo participar solamente para socorrer a los enfermos, salvo en algunas sociedades en las que varones y mujeres podían participar igualitariamente, sobre todo en algunas culturas africanas y nórdicas. No obstante, desde la II Guerra Mundial, en la sociedad occidental las mujeres han participado más activamente en los conflictos armados, apoyando no solo en la producción de armamento de querra, sino como combatientes activas.

En el Perú a finales del siglo XX (mayo de 1980 – noviembre de 2000) se suscitó un Conflicto Armado No Internacional (CANI) o Conflicto Armado Interno<sup>16</sup> en el cual participaron diferentes grupos armados organizados, entre ellos el principal fue el Partido Comunista del Perú – Sendero Luminoso (PCP-SL, en adelante Sendero Luminoso), partido revolucionario de ideología Marxista-Leninista-Maoísta y Mariateguista, que tuvo su origen en Ayacucho, el cual fue sanguinario y terrorista, siendo responsable durante el conflicto armado del "54% de víctimas fatales reportadas a la CVR" (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003a, p. 13)<sup>17</sup>, no obstante, es de resaltar la gran participación de mujeres en roles no tradicionales, estos son como militantes portadoras de armas y como dirigentes.

<sup>16</sup> En el Perú se ha generado por años un conflicto terminológico entre si lo correcto es utilizar el término Conflicto Armado Interno o Terrorismo, señalando que quienes utilizan el primero desconocen las acciones terroristas que sucedieron a finales del siglo XX en el Perú y se encontrarían a favor de los grupos armados subversivos; mientras que quienes usan el segundo son radicales alineados al pensamiento militar. En el presente capítulo nos adherimos a la posición ecléctica de algunos autores, entre ellos el Dr. Antonio Zapata, que acertadamente señala que ambos términos no son antagónicos ni excluyentes, sino que el tipo de conflicto armado que existió en el país fue un Conflicto Armado No Internacional (CANI) o Conflicto Armado Interno, puesto que se configuran las características que establece sobre estos el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, y en su desarrollo se configuraron acciones terroristas. Siendo así, al ser una investigación jurídica en el marco del Derecho Internacional Humanitario, para referirnos al período en estudio utilizaremos preferentemente el término CANI o Conflicto Armado Interno.

<sup>17</sup> La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) fue una comisión creada durante el gobierno del ex presidente Alejandro Toledo Manrique, contó con 13 miembros presididos por el Dr. Salomón Lerner Febres, tenía como función principal esclarecer los hechos acontecidos durante el conflicto armado interno.

La participación armada masiva por parte de las mujeres durante el CANI fue un hecho que sorprendió a la sociedad peruana de ese entonces e incluso en los estudios que se realizan al respecto aún existen interpretaciones machistas sobre la participación femenina en el CANI, es decir, que en el caso de las mujeres militantes del partido habrían sido obligadas y/o engañadas para ser parte de Sendero Luminoso, destacando el rol mesiánico que tenía Abimael Guzmán para sus militantes.

En la presente investigación se ha tomado en cuenta declaraciones de diversas mujeres terroristas, así como también documentos de formación y adoctrinamiento de Sendero Luminoso que demuestran, en lo referente a las militantes del partido, que si bien gran parte se unieron por el sometimiento de sus pueblos, un porcentaje considerable se unió por necesidad económica y/o por convicción ideológica y política, pues dentro de Sendero Luminoso también participaron mujeres de clase media - alta, tales como Maritza Garrido Lecca o Elena Yparraguirre<sup>18</sup>, quienes tenían una profesión, familia y posición económica privilegiada, no obstante, sus convicciones políticas fueron más fuertes, lo que derivó en que abandonaran sus vidas acomodadas y se adentraran en la dirigencia de Sendero Luminoso. Un factor clave para atraer a mujeres de clase social media – alta fue que Sendero Luminoso les ofrecía oportunidades dirigenciales que ningún partido en ese entonces hacía. ni siguiera los partidos de izquierda, dándoles poder de decisión, valía social dentro del partido y un propósito ulterior por el cual vivir: la lucha revolucionaria.

Es cierto que Augusta La Torre, camarada Norah, y Elena Iparraguirre, camarada Miriam, fueron pareja de Abimael Guzmán, no obstante, ello no desacredita el rol dirigencial y crucial que ellas tenían dentro del partido, porque no solamente conformaban parte

Canacida

<sup>18</sup> Conocida también como Camarada Miriam, fue la número 3 de Sendero Luminoso, miembro de su Comité Permanente; en 1988 con la muerte de la Camarada Norah (Augusta La Torre), número 2 de Sendero Luminoso ascendió a su puesto, así como también se convirtió en pareja del número 1 de Sendero Luminoso, Abimael Guzmán.

del Comité Permanente de Sendero Luminoso, que fue su máximo órgano dirigencial, sino que también dirigieron operaciones militares y establecieron estrategias políticas, sobre todo al interior del país, tal es así que merecían respeto y consideración por todos los militantes del partido, una muestra de ello es que luego de la muerte de la Camarada Norah en 1988 se hicieron actos conmemorativos en su nombre, entre los que destacan cánticos revolucionarios y poemas, tanto dentro como fuera de los centros penitenciarios.

Ahora bien, como el rol tradicional de la mujer en un conflicto ha sido el de víctima, el derecho internacional humanitario<sup>19</sup> se ha preocupado por otorgarle protección diferenciada en ese rol, así como cuando una mujer portadora de armas<sup>20</sup> ha sido privada de su libertad, ya sea con el estatus de prisionera de guerra o no; sin embargo, el derecho internacional al establecer luego de la II Guerra Mundial la prohibición general de poder ejercer la violencia para solucionar conflictos y con el compromiso de los Estados pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas, (en adelante ONU) de procurar la paz en el mundo, no se ha podido establecer una protección diferenciada para las mujeres combatientes o miembros de grupos armados como Sendero Luminoso, lo cual debe analizarse si es necesario o no, teniendo en cuenta si su participación en el conflicto armado es voluntario.

Cabe resaltar, que en el caso del Estado, todavía se pueden implementar manuales, protocolos y/o reglamentos que tengan un enfoque de género, siendo aplicables tanto en los centros de formación militar o policial con los que cuentan, como al momento de ejercer la lucha armada; sin embargo, cuando el Estado no tiene control sobre las mujeres portadoras de armas, como es el caso de los

<sup>19</sup> Esta es la rama del derecho encargada de regular los conflictos armados internacionales y no internacionales, limita los medios y métodos de guerra, asimismo durante y luego del desarrollo del conflicto otorga protección especial a los bienes y personas que por su condición lo ameritan.

<sup>20</sup> El término combatiente solamente se utiliza en Conflictos Armados Internacionales (CAI), por lo que en Conflictos Armados No Internacionales (CANI), nos referiremos a las personas que realizan acciones de combate como miembros de grupos armados organizados o miembros de las Fuerzas Armadas, según sean actores del Estado o no, o de forma general como mujeres portadoras de armas.

grupos subversivos, en su mayoría el trato que se les da depende de los líderes de estos grupos, siendo muchas veces usadas como "carne de cañón", es decir, son expuestas en primera fila cuando hay evidente riesgo y/o no hay certeza de la presencia enemiga.

En ese sentido, la capacitación con la que deben contar los líderes de los diversos grupos armados subversivos, así como los líderes de las fuerzas armadas (en adelante FF. AA.) y policiales es vital para evitar abusos de derechos humanos, tanto durante el desarrollo del conflicto, como en la etapa posconflicto. Por ende, el rol y protección que se le dio a la mujer en los diferentes grupos subversivos no fue el mismo, porque si bien las mujeres también participaron en los otros grupos armados intervinientes (Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), Comités de Autodefensa y Fuerzas Armadas), su rol no fue tan protagónico como en el caso de Sendero Luminoso.

En la presente investigación se analizará desde una perspectiva jurídico – sociológica lo siguiente: a) El rol de la mujer portadora de armas en Sendero Luminoso; b) Protección jurídica existente y aplicable para las mujeres portadoras de armas; asimismo, se harán reflexiones finales sobre quiénes serían los responsables de la protección jurídica de las mujeres portadoras de armas en el Perú durante el CANI y si existe la necesidad de una protección jurídica diferenciada en los conflictos armados.

Para ello, la metodología que se utiliza en la presente investigación es cualitativa, con un tipo de investigación interdisciplinaria aplicando la sociología jurídica, además el nivel de investigación será de tipo exploratorio, puesto que el problema jurídico investigado no cuenta con mayor desarrollo doctrinario ni jurisprudencial; además para realizar el análisis jurídico pertinente se tomó en cuenta el contexto social y político en el que se desarrolla, contemplando diversos puntos de vista (ejército, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, los grupos subversivos, entre otros).

# II. El rol de la mujer portadora de armas en Sendero Luminoso.

Para entender la ideología de Sendero Luminoso, es importante establecer la importancia que tenía en la organización su líder fundador Abimael Guzmán, quien no solamente dirigía el partido, sino que también impregnó ideológicamente a todos sus militantes, por lo que su formación filosófica y pensamiento influyó en toda la organización, el popularmente conocido "pensamiento Gonzalo".

Manuel Rubén Abimael Guzmán Reinoso, también conocido como Abimael Guzmán o como "camarada o presidente Gonzalo" fue un arequipeño que estudió filosofía y derecho en la Universidad San Agustín de Arequipa; posteriormente en 1962 se trasladó a Ayacucho donde desde 1963 ejerció como profesor de filosofía en la recientemente activa Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, además fue militante del Partido Comunista del Perú y se llegó a encargar de la sede local de Ayacucho; luego en 1963 fue parte de la escisión del Partido Comunista del Perú conocida como Bandera Roja y finalmente en 1970 fundó el Partido Comunista del Perú – Sendero Luminoso. Los diversos cambios de militancia se deben al pensamiento radical que tenía Abimael Guzmán, el cual fue nutrido por la división que tuvo el Partido Comunista a nivel internacional.

A inicios de la década de los 60 el Partido Comunista de la Unión Soviética (en adelante PCUS) tuvo fuertes diferencias ideológicas y políticas con el Partido Comunista Chino (en adelante PCCH), debido a que el primero buscaba alejarse de las prácticas radicales realizadas por Stalin, de quien consideraban había usado el terror para mantener su poder y ellos preferían adoptar la vía democrática - política; mientras que el PCCH liderado por Mao Tse – Tung (en adelante Mao), no podía concebir la revolución sin lucha, siendo los miembros del proletariado quienes debían tomar las ciudades por la fuerza para poder lograr la verdadera igualdad de clases. Este pensamiento Maoísta, que era radical, a diferencia de otros países latinoamericanos donde no fue recibido, tuvo especial trascendencia en Perú, logrando diversas escisiones en el Partido Comunista

del Perú, originalmente formado por Mariátegui<sup>21</sup>, dando origen a partidos políticos de 2 vertientes, los que se apegaban al PCUS o al PCCH, Abimael Guzmán siempre fue parte de los partidos con ideología maoísta formando el suyo cuando consideraba que el resto no era lo suficientemente eficiente ni radical para lograr la verdadera revolución en el Perú; parte importante de este pensamiento tuvo que ver sus viajes y formación en la República Popular China durante la década de los 60', donde también fueron formados otros 5 militantes de su partido, entre ellos fue formada en China su ex esposa Augusta La Torre.

Ahora bien, a diferencia de otros líderes políticos, Abimael Guzmán incluyo dentro de su círculo dirigencial más cercano a su esposa Augusta La Torre<sup>22</sup> (camarada Norah), y a Elena Yparraguirre (camarada Miriam), conformando con ellas el máximo órgano de gobierno de su partido, el Comité Permanente de Sendero Luminoso, quienes para Abimael eran lo suficientemente capaces, inteligentes y vehementes para lograr la revolución, incluso por sobre los líderes políticos varones de los partidos comunistas en los que había pertenecido, esta confianza se debía a los dotes extraordinarios que tenían Augusta y Elena para el desarrollo del partido además de la devoción que tenían hacia él; sobre todo tuvo un rol crucial Augusta, quien tenía experiencia política desde muy joven en la militancia comunista, al ser hija del líder del Partido Comunista del Perú Carlos La Torre Córdova:

Según Elena, en la dirección del PCP-SL Norah fue la política por excelencia y lo suyo era la táctica, el arte del posicionamiento que deriva de la comprensión de la correlación entre los combatientes. Se dice que lo hacía con finura, por lo cual sería una figura clave del PCP-SL y, mientras estuvo al pie del cañón, la guerra senderista se mantuvo al alza. (Zapata, 2017)

<sup>21</sup> José Carlos Mariategui La Chira fue un destacado político, intelectual, escritor y periodista del siglo XX, entre sus principales obras destacan los "7 ensayos de interpretación de la realidad peruana" publicado en 1928, desde entonces su pensamiento continúa influyendo en los partidos de la izquierda peruana, tuvo especial relevancia en la ideología de Sendero Luminoso.

<sup>22</sup> Abimael Guzmán y Augusta La Torre se casaron en 1964.

Augusta además de sus habilidades políticas y dirigenciales también tenía conocimientos militares, siendo quien lideró los primeros ataques de Sendero Luminoso al inicio del CANI, responsable del primer asesinato de Sendero Luminoso al dueño del fundo Ayzarca, Beningno Medina:

La Torre dirigió algunos de los primeros ataques armados en Ayacucho, en el sur de los Andes peruanos, y regiones cercanas. Uno de estos atentados ocurrió en el fundo Ayzarca, donde varios senderistas mataron al dueño y le cortaron la lengua el 24 de diciembre de 1980. La operación fue el primer asesinato de S.L. (Pighi Bel, 2020)

Por otro lado, es relevante destacar que en el caso de Elena Yparraguirre quien contaba con estudios superiores en Educación, incluidos una maestría en Paris, la cual realizó mientras vivía allá con su familia antes de enlistarse en Sendero Luminoso, siendo su rol dentro de Sendero Luminoso el de organización:

(...) las funciones quedaron claramente delimitadas. Guzmán era el número uno y su función era ideológica y de planeamiento general. Augusta La Torre era la segunda al mando y se ocupaba del análisis político. Elena Yparraguirre era la número tres y su responsabilidad principal era organización. (Zapata, 2017, p. 212) (el resaltado es propio).

Además, ambas miembros del Comité Permanente tenían contacto directo con las escuelas de formación de Sendero Luminoso para, como máximo órgano de gobierno, mantenerse cercano a los comités regionales del partido. Augusta perteneció al Movimiento Femenino Popular (MFP), que en 1975, en el marco del denominado "año internacional de la mujer" por parte de la ONU, organizó diversas actividades para promover el rol de la mujer en la sociedad y su emancipación, entre dichas actividades, participó de la reedición del folleto "Mariategui, el marxismo y el movimiento femenino" elaborado por el Centro Femenino Popular.

En dicha publicación, se puede reflejar la ideología de Sendero Luminoso respecto a la mujer y la lucha que debía llevar a cabo para su emancipación, ya que si bien existían diversos movimientos feministas y el capitalismo había contribuido con el empoderamiento femenino (la industralización dio a las mujeres oportunidades de trabajo y por ende mayor acceso a la educación), ellas seguían siendo dominadas, porque no tenían participación política igualitaria, no contaban con igualdad ante la ley respecto a sus derechos, sus derechos laborales ganados no eran respetados y tampoco se reconocía sus condiciones especiales por ser mujeres (en especial cuando entraban en estado de gestación). Entonces la posición de dominio respecto a la mujer seguía vigente y solamente se podría lograr su verdadera emancipación al participar activamente y en igualdad de condiciones en la política del país, para lo que debían pasar por un proceso de politización de la mujer, que en términos de Mariátegui se define así:

¿En qué consiste esta politización? Para el fundador del Partido Comunista: la incorporación decidida y combatiente de la mujer a la lucha de clases, su movilización junto a los intereses populares, su integración a las organizaciones de clase y del pueblo y la formación de las propias mujeres, su formación en la ideología de la clase obrera y todo esto en adhesión, con asesoría y bajo dirección del proletariado. En síntesis, la incorporación de la mujer a la política, a la lucha de clases, bajo la dirección de la clase obrera. (Centro Femenino Popular, 1975).

Además, dentro de este folleto se resalta el pensamiento feminista que según Sendero Luminoso tendrían los más destacados exponentes del comunismo, entre ellos Carlos Marx, Lenin y Mao Tze - Tung:

Para el marxismo ayer como hoy la politización de la mujer es el problema clave de su emancipación, y a ella los clásicos le prestaron especial atención. Marx enseñaba: « Cualquiera que conozca algo de historia sabe que los grandes cambios sociales son imposibles sin el fermento femenino. El progreso social puede medirse exactamente por la posición social del sexo dé-

bil». (Carta a Kugelmann, 1856). Y para Lenin la participación de la mujer es mucho más urgente e importante para la revolución: «La experiencia de todos los movimientos liberadores confirma que el **éxito de la revolución depende del grado en que participen las mujeres**» (el resaltado es propio) O como hoy proclama China con mayor precisión, siguiendo la tesis de Mao Tse-tung: « La emancipación de las mujeres forma parte de la liberación del proletariado». (Pekín Informa, N° 10-1972) (Centro Femenino Popular, 1975, p. 35-36).

En este texto de adoctrinamiento se refleja la posición ideológica que tendría Sendero Luminoso respecto a las mujeres, que se basa en que la lucha de las mujeres y la igualdad de sus derechos solamente va a ser alcanzada cuando triunfe la lucha de clases, y el proletariado sea quien forme una nueva sociedad más justa; en otras palabras, cuando el comunismo triunfe y tome el poder:

Lo anterior, en esencia, muestra la identidad de lucha que hay entre el movimiento femenino revolucionario y la lucha de la clase obrera por la construcción de una nueva sociedad; y, además, sirve para comprender el sentido de las palabras que Lenin estampara, llamando a las obreras a desarrollar las instituciones y medios que la revolución ponía a su alcance: «Decimos que la emancipación de los obreros debe ser obra de los obreros mismos y de igual modo LA EMANCIPACIÓN DE LAS OBRERAS DEBE SER OBRA DE LAS OBRERAS MISMAS» (Las tareas...). (Centro Femenino Popular, 1975) (el resaltado es propio)

Entonces para Sendero Luminoso, a diferencia de otros partidos de izquierda y de derecha que no consideraban a la mujer como parte importante de su organización, para el PCP-SL el rol de la mujer era transcendental, y ellas debían ser parte de la lucha en igualdad de condiciones que los varones, porque la lucha era de todos, de esta forma se justifica que existan mujeres portadoras de armas en Sendero Luminoso, pero también que muchas mujeres profesionales se encuentren identificadas con la causa, ya que dentro de la militancia de Sendero Luminoso las mujeres tenían un

mayor grado de instrucción que los varones:

Así, la proporción de mujeres sentenciadas por terrorismo con título profesional y/o estudios de posgrado es superior a la de los hombres (10%, contra 3,9% entre los hombres). Asimismo, el 56.7% de las mujeres sentenciadas por terrorismo había recibido educación superior, mientras sólo el 31.4% de los hombres sentenciados por terrorismo poseían ese nivel educativo. (Balbi & Callirgos, 1992)

No es casualidad que en el Perú, pese a la brecha educativa existente en el siglo XX con una evidente ventaja de los varones sobre las mujeres, en Sendero Luminoso el nivel educativo de las mujeres sea superior, esto se debe a que mientras toda la sociedad peruana impedía su completo desarrollo profesional y personal, limitadas por estereotipos de género impuestos por la sociedad y la Iglesia, encontraban en Sendero Luminoso un espacio de desarrollo que no le era brindado en otros entornos sociales:

(...) sostenemos que la incorporación a Sendero Luminoso es una ruta ante la imposibilidad de ascenso social por las vías legales. Sendero sí tiene abiertos los medios para que ellas alcancen un status importante y un reconocimiento dentro del grupo, logrando puestos de dirección, en contraposición al resto de la sociedad peruana. (Balbi & Callirgos, 1992)

La ideología de sendero luminoso era clara y concisa, lo que permitía que sus principales ideas, recientemente señaladas, sean constantemente repetidas a las militantes del partido, así como también sean difundidas a la sociedad mediante una columna en el periódico "El Diario" que atraía a más mujeres al movimiento, además las ideas que tenían las respaldaban en personajes reconocidos de la izquierda, en especial en Marx, Lenin, Engels, Mao y Mariátegui, lo cual les daba mayor credibilidad en su lucha, sin embargo verificar la fidelidad de todo lo atribuido a estos grandes pensadores es difícil, entendiendo los fines de Sendero Luminoso, los diferentes idiomas que cada uno hablaba y el acceso a sus textos originales.

Muestra de que sus ideas eran de fácil transmisión es que, en los testimonios de algunas de sus militantes, se refleja que entendían el problema de la mujer en términos de Sendero Luminoso:

Dentro del Partido Comunista del Perú, hombres y mujeres tenemos igual participación, no depende del sexo, no depende de la edad, no depende de la condición social de donde usted haya venido, sino depende de la posición que usted asuma [...] asume una posición y según eso va asumiendo mayor responsabilidad, va encarnando cada vez más las ideas, la convicción (audio del testimonio 700086).

(...)

Esas ideas de machismo son ideas feudales, vienen de la colonia acá en nuestro país [...] así como el racismo que con el tiempo van a desaparecer (audio del testimonio 700086).

(...)

Nosotros no somos feministas, nosotros vemos que el problema de la mujer es parte del problema de la sociedad, esa explotación en que vive, en que está sumida como clase, no es problema de sexo, [...] esos son infantilismos de burguesía (audio del testimonio 700086). (López, 2017)

Además comprendían que la mujer debía empezar a ocupar nuevos roles, especialmente políticos:

Una tara de lo viejo por ejemplo es donde las mujeres cocinan, además de sus tareas políticas ella cocina, lava, se encarga de los hijos, agarra el hombre viene y le pega, eso es lo viejo. Eso no se permite ya en lo nuevo, (...) (se trata de) asumir las responsabilidades por igual (audio del testimonio 700086) (López, 2017)

Asimismo, comprendían sus relaciones afectivas en términos de Sendero Luminoso: "La mujer no podía servir a un hombre puesto que debía servir al partido (audio del testimonio 700086)" (López, 2017, p. 150); lo propio con su rol maternal: "Era libertad de tener o no tener hijos, eso nosotros lo planteamos. (...) Daba libertad, no es como la Iglesia (...) hay libertad del aborto o de no abortar (audio del testimonio 700086) (López, 2017).

Entendido todo lo argumentado, también se debe mencionar que las ideas de Sendero Luminoso no comprenden ideas feministas enmarcadas en las diversas corrientes que existe dentro del feminismo, sino plantea lo que hoy denominaríamos el empoderamiento de la mujer desde una visión sui generis y que le sirve a sus propios fines, entonces el hecho de que se haya materializado ideas en pro de la mujer para los fines de un partido político-terrorista implica que posiblemente hayan existido contradicciones en su aplicación práctica; algunas de estas giran entorno a la figura de Abimael Guzmán quien tenía un rol de líder mesiánico para los militantes del partido, su pensamiento era considerado superior al de cualquier militante, él era atendido cuidadosamente por las miembros del Comité Permanente en su residencia, etc. Sin embargo, para determinar con certeza las incongruencias teórico-prácticas de Sendero Luminoso se debe hacer un análisis a profundidad de diversos testimonios de militantes y dirigentes del PCP-SL lo cual no es necesario para los fines de la presente investigación.

# III. Protección jurídica existente y aplicable para la protección de las mujeres portadoras de armas.

En el Perú, previamente a Sendero Luminoso, durante inicios de la década de los 60' existieron guerrillas izquierdistas que tuvieron acciones armadas en contra de los gobiernos en turno (entre ellos el del ex presidente Fernando Belaunde Terry), las principales fueron el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), ambos grupos armados fueron influenciados por la Revolución Cubana, por lo que contaban con vestimenta distintiva y una forma organizativa similar a la del ejército, y precisamente son estas características las que facilitaron a las FF.AA. que puedan identificarlos y reprimirlos ya que estaban entrenados para abordar guerras chicas, contaban con la logística necesaria y también se apoyaban en experiencias de ejércitos aliados ante situaciones similares (el ejército estadounidense los entrenó para la lucha contra el ELN), por lo que ninguna de las gue-

rrillas tuvo mayor éxito: "El Ejército contaba con suficientes efectivos y material de guerra adecuado para la guerra chica, cercaba las zonas de presencia guerrillera y detenía a todo individuo que se moviera" (Zapata, 2017).

En este tipo de conflictos, para el Estado era más fácil identificar a los grupos subversivos a los cuales se enfrentaba y entrar en conciencia de los posibles peligros a los que se podía enfrentar, destinando para su control a las Fuerzas Armadas; sin embargo, en el caso de Sendero Luminoso, por mucho tiempo no supieron aplicar la estrategia correcta para disuadirlos, ya que más allá de campamentos estables y militantes uniformados debidamente armados, Sendero Luminoso se apoyó inicialmente en universitarios, en el ámbito urbano; y en las comunidades campesinas, en el ámbito rural, canalizando su descontento con las autoridades o poderosos locales para dar inicio a sus acciones armadas, y el eventual logro de sus propios fines.

Entonces, el Gobierno primigeniamente creía que los ataques de Sendero Luminoso eran amenazas aisladas que se podrían controlar mediante la intervención policial y el presidente Belaunde con la experiencia previa que tuvo con el MIR y el ELN consideraba que existía intervención extranjera en los acontecimientos terroristas que se iban dando dentro del país, además que: "El Presidente se resistía a aprobar una campaña militar porque, según su experiencia, había una relación causal entre la intervención militar contra las guerrillas de los años 60 y el golpe de las FFAA que lo derrocó en 1968" (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003).

El gobierno de Belaunde tardó prácticamente 2 años y 7 meses desde el primer atentado de Sendero Luminoso en Chuschi el 17 de mayo de 1980 para delegar a las fuerzas armadas el control de las zonas terroristas, ello ocurrió luego de que en diciembre de 1982 un terrorista asesinó al entonces director de cultura de Ayacucho, Walter Wong:

El 21 de diciembre de 1982, el antropólogo y director del Instituto Nacional de Cultura, Walter Wong, fue ultimado a tiros en

plena ciudad de Huamanga, en un lugar muy cercano a la Novena Comandancia de la Guardia Civil. Los asesinos se fueron caminando. Esta acción apresuraría la decisión presidencial, que previamente dio un ultimátum a la OT-SL para que deponga las armas, sin resultados. Por el contrario, en un comunicado publicado en "El Diario de Marka", su dirigencia hizo saber que estaba "suficientemente preparado ante cualquier acción represiva". (Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú, 2010)

El 29 de diciembre de 1982, Belaunde ordenó que los militares tomaran el control de la situación, para ello tenían previsto pacificar la zona de Ayacucho en 2 meses como máximo; las FF.AA. había insistido en su presencia en la zona del conflicto, no obstante, no habían preparado la estrategia adecuada para reprimir a Sendero Luminoso, puesto que querían reprimirlos de la misma manera que lo hicieron con las guerrillas del MIR y el ELN, lo que no generaría éxito, sino por el contrario masificaría las bajas en la población:

Para la CVR, aunque la intervención militar inicial golpeó duramente la organización y la capacidad operativa de PCP-SL, produjo también una secuela de violaciones masivas de los derechos humanos y convirtió al bienio 1983-1984 en el más letal del conflicto, fundamentalmente, en Ayacucho. Peor aún, la estrategia resultó contraproducente, pues la represión indiscriminada en las zonas rurales postergó la ruptura entre PCP-SL y los sectores más pobres del campesinado, y no evitó la expansión de las acciones armadas a otras zonas del país. (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003).

Otra muestra clara de la falta de preparación del ejército para actuar en el CANI contra Sendero Luminoso es que basó sus acciones armadas durante los primeros años en el Manual ME-41-1:

Editado en la década de los sesenta, fue el manual principal de instrucción durante los años previos al inicio de la guerra. Estaba basado en doctrina antiguerrilla norteamericana y en la experiencia peruana ocurrida en Mesa Pelada en 1965 y man-

tuvo su vigencia hasta 1989. (Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú, 2010)

Con el contexto dado se puede evidenciar que el Estado carecía de estrategias militares eficientes para enfrentar a Sendero Luminoso.

El Estado Peruano al desconocer al enemigo al que se enfrentaba no tenía en cuenta qué normativas eran aplicables para el conflicto, ya que incluso posterior a los hechos seguía vigente el debate de si lo que ocurrió fue un "Conflicto armado interno" o "terrorismo", debate que ha sido fomentado desde posiciones ideológicas y subjetivas de los participantes, más allá de las implicancias que pueda tener el pleno significado de cada término para la protección de los derechos humanos. El surgimiento de este debate comprueba que los funcionarios del Estado incluido los de más alto rango, no tenían formación adecuada en Derecho Internacional Humanitario ni en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, porque de haberla tenido las acciones tomadas hubieran sido diferentes.

A continuación, detallaremos la normativa vigente aplicable al CANI, que sea relevante para la protección física de los intervinientes y señalaremos si alguna contempla protección adicional para la mujer portadora de armas que se debió aplicar en su momento:

a.- La Constitución Política del Perú de 1979.- La carta magna vigente durante el conflicto con Sendero Luminoso (mayo de 1980 a octubre de 1993 (propuesta de acuerdo de Paz de Guzmán)) establecía dentro de sus artículos lo siguiente en referencia a la protección y promoción de los derechos humanos en el territorio peruano:

Art. 2.- Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión e idioma.

El varón y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades. La ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón.

(...)

Art. 22: (...) La enseñanza sistemática de la Constitución y de los Derechos Humanos es obligatoria en todos los centros de educación civiles, militares y policiales en todos sus niveles. (...)

Artículo 80.- Son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, promover el bienestar general basado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado del país, y eliminar toda forma de explotación del hombre por el hombre y del hombre por el Estado.

Artículo 105.- Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución.

DÉCIMOSEXTA. - Se ratifica constitucionalmente, en todas sus cláusulas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas. Se ratifica, igualmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, incluyendo sus artículos 45 y 62, referidos a la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Constitución Política del Perú, 1979).

Lo establecido por esta Constitución permite deslindar algunos puntos importantes:

- i) Del artículo 2.2 se desprende que los varones y mujeres en cualquier actividad que realicen tienen los mismos derechos y responsabilidades, esto quiere decir, en el caso en concreto, que en contextos similares a cualquier acción armada que realice cualquier persona las consecuencias deben ser las mismas.
- ii) El artículo 22 establece que en los centros de formación militar y policial es obligatoria la enseñanza sistemática de la Constitución y Derechos Humanos, en tal caso el Perú al tener latente un contexto violento desde los años 60' debió

implementar al menos formación básica en derecho internacional humanitario, con especial énfasis en protección de las poblaciones más vulnerables durante un conflicto, incluido en este grupo las mujeres.

iii) Realizando una intepretación conjunta y sistemática de los artículos 22, 80, 105 y la Décimo Sexta Disposición General y Transitoria se puede establecer que para el pleno respeto de los derechos humanos en el Perú es primordial el respeto a los Tratados internacionales ratificados en la materia, en tal caso dentro de toda formación en derechos humanos es importante el conocimiento de aquellos que son básicos para su protección, tal como lo es la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), más aún si la competencia contenciosa de la Corte ha sido aceptada por el Estado peruano, pues ello implica que en caso de haber violaciones de derechos humanos las víctimas están habilitadas de iniciar acciones judiciales en contra del Estado peruano pudiendo ser pasible de responsabilidad internacional.

Lamentablemente fue notoria la falta de conocimiento y preparación de las fuerzas armadas y policiales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario porque cometieron graves violaciones de derechos humanos en contra de civiles durante el CANI, que a la fecha generaron responsabilidad internacional del Estado Peruano (entre ellos destacan el Caso Barrios Altos Vs. Perú (2001) y el Caso La Cantuta Vs. Perú (2006)).

b.- La Convención Americana de Derechos Humanos (1969): El Estado Peruano ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) el 12/07/1978 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 21/01/1981, esto significa que los derechos humanos en el Perú deben ser interpretados a la luz de este importante Tratado, aunado a ello se debe considerar el contenido adicional que dota sobre cada derecho tanto la Corte IDH como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Cabe señalar que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará" fue ratificada por el Estado peruano el 04 de abril de 1996, por lo que solamente resulta aplicable para la parte final del período en el que se desarrolló el CANI, en la que ya no participó Sendero Luminoso como organización militar. En 1993 Abimael Guzmán buscó llegar a un "Acuerdo de Paz" con el gobierno, lo que significó la desmilitarización de Sendero Luminoso como lo conocíamos y produjo una escisión en el partido, continuando las acciones armadas una pequeña facción bajo la dirección de Oscar Ramírez Durán, o también conocido como "camarada Feliciano", mientras que el resto, fiel a Guzmán, decidió incorporarse a la vida política mediante la vía electoral – legal.

c. Convenios de Ginebra: Aún no se ha detallado las razones por las cuáles nos encontramos en un Conflicto Armado No Internacional (CANI) y por ende conllevaría a la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, para ello es relevante el artículo 3 común a todos los convenios de Ginebra (1949), del cual se desprenden los elementos para identificar una situación de violencia como conflicto armado de carácter no internacional: "i) las partes implicadas deben tener cierto grado de organización, y ii) la violencia debe alcanzar cierto grado de intensidad". (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2011).

En cuanto al primer elemento, Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) contaban con organización nacional, regional y local, cada uno con sus características propias según su ideología, en el caso del PCP-SL según lo investigado por Zapata (2017) su estructura organizacional en orden jerárquico sería la siguiente: 1) Comité Permanente; 2) Buró Político; 3) Comité Central; 4) Congreso (p.15). Además, contaban con militancia activa en diversas zonas del país.

Respecto al segundo elemento, "el número total de muertos y desaparecidos causados por el conflicto armado interno peruano se puede estimar en 69,280 personas" (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003b, p. 343), asimismo, tanto Sendero Luminoso,

el MRTA y las fuerzas armadas cometieron acciones terroristas de gran violencia que aún vienen siendo investigadas en el Perú e instancias internacionales.

Entonces, sí se configuró un CANI y por ende es aplicable tanto los Convenios de Ginebra de 1949 como el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, de 1977.

Cabe mencionar que dentro de estos cuerpos normativos el énfasis en la protección a la mujer se realiza en su status de víctima o como persona privada de libertad sea que haya participado o no del conflicto, al respecto se debe destacar lo estipulado en el II Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra:

# Artículo 2. Ámbito de aplicación personal

1. El presente Protocolo se aplicará sin ninguna distinción de carácter desfavorable por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra condición o cualquier otro criterio análogo (denominada en adelante distinción de carácter desfavorable), a todas las personas afectadas por un conflicto armado en el sentido del artículo 1.

(...)

Artículo 5. Personas privadas de libertad

(...)

- 2. En la medida de sus posibilidades, los responsables del internamiento o la detención de las personas a que se refiere el párrafo 1 respetarán también, dentro de los límites de su competencia, las disposiciones siguientes relativas a esas personas:
- a) salvo cuando hombres y mujeres de una misma familia sean alojados en común, las mujeres estarán custodiadas en locales distintos de los destinados a los hombres y se hallarán bajo la vigilancia inmediata de mujeres;

 $(\ldots)$ 

Artículo 6. Diligencias penales

(...)

4. No se dictará pena de muerte contra las personas que tuvieren menos de 18 años de edad en el momento de la infracción ni se ejecutará en las mujeres encintas ni en las madres de niños de corta edad.

(...)

(Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las vícitimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977)

Es decir, mediante este protocolo se protege a las mujeres portadoras de armas que hayan sido privadas de libertad, debiendo ser custodiadas por otras mujeres y en lugares distintos a los varones, así como se prohíbe la ejecución de la mujer embarazada o con niños menores.

Cabe destacar que los Convenios de Ginebra de 1949 "han sido ratificados por todos los Estados y son aplicables universalmente" (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2014), en el caso de Perú fueron ratificados en 1956. Mientras que en el caso del II Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra fue ratificado por Perú el 14 de julio de 1989, entonces solamente es aplicable desde ese entonces, por lo que no aplicaría para el inicio del CANI en el Perú. La normativa citada es la más relevante para la protección de las personas intervinientes durante los conflictos armados, y se puede observar que no existe normativa específica que proteja a la mujer portadora de armadas durante el desarrollo del CANI o en su etapa formativa, ni mucho menos alguna que promueva su inclusión en los conflictos armados, esto último es porque ninguna persona debería participar en un conflicto armado ya sea de carácter nacional o internacional, por el compromiso asumido por los Estados de la ONU luego de la II Guerra Mundial, de solucionar los conflictos armados pacíficamente:

Artículo 1.- Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz; (...). (Carta de las Naciones Unidas, 1945)

Ante tan importante compromiso internacional por el bien de la seguridad internacional, no se puede promover que ninguna persona participe de los conflictos armados, sin embargo, como en el caso de Sendero Luminoso existen contextos político-sociales que promueven la participación armada de las mujeres y al respecto es necesario hacer algunas reflexiones.

## IV. Reflexiones finales.

El CANI que se desarrolló en el Perú no fue identificado a tiempo por desconocimiento en materia de derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos por los funcionarios del Estado y por los líderes de los grupos armados subversivos, ello generó que las personas bajo su mando tampoco estén capacitados en cuanto a las acciones que sí estaban permitidas en un CANI; estas son algunas de las principales razones por las cuales ambos bandos se encuentran involucrados en serias violaciones de derechos humanos hacia la población civil, incluido entre los responsables el ex presidente de la República Alberto Fujimori, quien en su gobierno logró la captura de Abimael Guzmán el 12 de septiembre de 1992.

En ese contexto, también se debe resaltar el caos generado por Sendero Luminoso y la respuesta ineficiente del Estado para controlarlo, respecto a lo primero Sendero Luminoso utilizó prácticas desconocidas tanto para las fuerzas armadas y policiales peruanas como para los gobernantes del país, lo que ante tal desconocimiento y falta de preparación conllevó en lo segundo que fue una deficiente respuesta del Estado.

Entre las prácticas desconocidas para el Estado se encontraba la promoción por parte de Sendero Luminoso de la inclusión de las mujeres como militantes de su partido, pero para que adopten un rol protagónico: "La dirección de Sendero durante la lucha armada estuvo compuesta en elevada proporción por mujeres. Dos de tres integrantes del comité permanente y cinco de nueve miembros del Buró Político" (Zapata, 2017, p.213). Asimismo, podían participar activamente en la lucha armada al igual que los varones, porque era parte de su proceso de politización, lo cual desconcertó al Estado y la sociedad peruana que era machista y conservadora, donde la mujer no solía participar en conflictos armados ni en la política del país.

En ese contexto, las mujeres portadoras de armas, debieron ser protegidas por el Derecho Internacional Humanitario, al menos en lo que respecta a su privación de libertad, ya que debieron ser tratadas en igualdad de condiciones que los varones detenidos, lo cual según testimonio de las mujeres senderistas no fue así, tal y como detalla López (2017): "muchas de ellas consideran que se han dado penas más extensas y condiciones más severas en comparación a las que cumplen los hombres (p.142), lo cual va acorde al testimonio de mujeres miembros del MRTA recabados por la APRODEH<sup>23</sup> (2002) citada por Boutron (2016):

En la cárcel la incomunicación era total. Ni siquiera teníamos derecho de tener lápiz y papel, las visitas duraban apenas media hora y eran solo para la familia "directa": padres o hermanos, una vez al mes. Mi mamá estaba desesperada porque apenas si podía oírme a través de las rejas (...) Los directores siempre eran hombres, además de ser policías, administraban la cárcel como si fuera un cartel. Además, como eran machistas, nos castigaban por partida doble, por la posición política y por ser mujeres. El tratamiento de los detenidos, en las cárceles para mujeres es verdaderamente distinto. (p.12) (el resaltado es propio).

<sup>23</sup> Asociación Pro Derechos Humanos

Además, es importante acotar que el Estado ha sido declarado responsable internacionalmente por su forma de privar la libertad a mujeres acusadas de terrorismo, lo cual se puede analizar en el Caso J. Vs. Perú (2013), en el que la víctima sufrió actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, entre ellos la violación sexual.

Ahora bien, respecto a la protección de las mujeres portadoras de armas durante el combate y su etapa formativa mientras ocurre un CANI, no se ha encontrado fuente del derecho vinculante, que sea aplicable en ese entonces, que otorgue expresamente protección diferenciada a la mujer portadora de armas de Sendero Luminoso, siendo así quedaba a discreción de los funcionarios del Estado peruano y los líderes de los grupos subversivos, entre ellos Abimael Guzmán el crear manuales instructivos u otros documentos pertinentes para evitar la muerte indiscriminada de mujeres o las violaciones de sus derechos humanos, lo propio por parte del Estado debió asumir políticas públicas que se traduzcan en manuales militares con perspectiva de género que eviten excesos hacia las mujeres portadoras de armas durante el CANI.

Además, se reconoce la capacidad de las mujeres para poder participar en igualdad de condiciones en un conflicto armado, sin embargo, requieren especial atención por sus diferentes condiciones biológicas<sup>24</sup>, esto es, cuidados sanitarios adicionales a los varones, cuidados adicionales cuando entran en estado de gestación, etc.; así también se debe proteger a la mujer para evitar que sea considerada como un objeto sexual dentro de los cuarteles o grupos subversivos.

Entonces, ante la realidad de que la mujer empezó a tomar las armas, especialmente por el proceso de empoderamiento de la mujer que surgió de forma sui generis en nuestro país promovida por Sendero Luminoso, sus líderes y el Estado debieron proteger a las

<sup>24</sup> En este apartado nos referimos a las personas que biológicamente nacieron con el sexo femenino, sin menospreciar ni desconocer a aquellas que, sin nacer con el sexo femenino, se identifican con este género.

mujeres no solamente en su condición de civiles, que es evidente que no se respetó, sino también como portadoras de armas y participantes activas del CANI a finales del siglo XX en el Perú.

Finalmente, así como en el caso peruano, durante el siglo XX y en el presente siglo por diferentes fenómenos sociopolíticos las mujeres se han empoderado y han ido tomando las armas en diversos conflictos armados, siendo uno de los más recientes el de Rusia Vs. Ucrania, donde las ucranianas han tomado las armas voluntariamente para proteger a sus familias. Entonces si bien el derecho internacional no puede promover la participación de las mujeres, tampoco puede ser ajeno a establecer normativas expresas básicas que permitan que las mujeres puedan participar en condiciones igualitarias dentro de los conflictos armados, ya sean estos de carácter nacional o internacional.

#### V. Conclusiones.

I. El Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso otorgó un espacio de desarrollo sociopolítico a la mujer que no existía para ellas a finales del siglo XX, lo cual conllevó a captar a muchas mujeres profesionales o estudiantes que eventualmente ocuparon roles protagónicos dentro de su organización, así como permitió a sus militantes poder ser portadoras de armas. Estas prácticas disruptivas por parte de Sendero Luminoso fueron parte importante de su éxito inicial en el CANI, puesto que tomaron por sorpresa al Estado y a la sociedad peruana en general.

II. Los funcionarios públicos peruanos no se encontraban capacitados para afrontar un CANI en contra de Sendero Luminoso, ello comprende tanto a los gobernantes como a los miembros de las fuerzas armadas y policiales, en consecuencia, durante los primeros años del CANI, Sendero Luminoso asentó su militancia en el país, así como se produjeron muchas muertes en la población civil, que no mermó con la presencia militar, sino por el contrario se incrementó, ya que la estrategia y tácticas militares empleadas eran

para disuadir guerrillas, lo cual no fue en ningún momento Sendero Luminoso. Abimael Guzmán junto con sus dirigentes sí realizaron un estudio y análisis previo para empezar su lucha, mientras que el Estado no hizo lo propio para enfrentarla.

III. Por parte de los dirigentes de ambos bandos participantes en el CANI, existió un evidente desconocimiento y carente formación en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, lo cual se evidenció con las diversas violaciones de derechos humanos en las que incurrieron y aún siguen siendo juzgados, tanto en el ámbito nacional como internacional. Esta falta de formación no debió ocurrir por parte del Estado peruano, ya que la Constitución Política del Perú de 1979 promueve el respeto y estudio de los derechos humanos tanto en el ámbito civil como militar, de haberse respetado lo establecido en la Constitución las violaciones a derechos humanos hubieran sido menores.

IV. En un contexto de Conflicto Armado No Internacional (CANI) las mujeres portadoras de armas cuentan con especial protección cuando son privadas de su libertad, dicha protección es otorgada por el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las vícitimas de los conflictos armados sin carácter internacional (1977), no obstante, según testimonios de diversas militantes de Sendero Luminoso y el MRTA, en las cárceles eran discriminadas y oprimidas más que los hombres, volviendo a sufrir el machismo del cual muchas qusieron alejarse al unirse a los grupos subversivos.

V. Respecto a la protección jurídica diferenciada a la mujer portadora de armas durante el desarrollo de los conflictos armados o en su etapa formativa, no existe un instrumento jurídico que la establezca expresamente y que haya sido aplicable durante el CANI sucedido en el Perú, por lo que los responsables de establecer ajustes razonables para garantizar la igualdad de derechos eran tanto los funcionarios del Estado (sobre todo los integrantes de los diferentes gobiernos de turno) y los líderes de los grupos subversivos (siendo el más importante Abimael Guzmán). VI. Existen diversas razones sociopolíticas por las cuales las mujeres van involucrándose en los conflictos armados como portadoras de armas, ya sea en conflictos armados de carácter internacional o no, por lo cual si bien el derecho internacional no puede promover la inclusión de las mujeres en los conflictos armados, sería oportuno que se puedan promover instrumentos internacionales que garanticen una participación igualitaria de las mujeres en los mismos, teniendo en cuenta las condiciones biológicas con las que cuentan.

## Fuentes de información:

Balbi, C. R., & Callirgos, J. C. (1992). Sendero y la Mujer. Las mujeres de Sendero, 50-53.

Boutron, C. (2016). La Cuestión de Género en Situación de Conflicto Armado: La Experiencia de las mujeres combatientes en el Perú (1980-2000). Obtenido de https://cider.uniandes.edu.co/es/publicaciones/node%3Atitle%5D-7

Carta de las Naciones Unidas. (1945). Obtenido de https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\_referencia/carta\_nu.pdf

Centro Femenino Popular. (1975). *El Marxismo, Mariategui y el Movimiento Femenino*. Obtenido de https://www.bannedthought.net/Peru/Mariategui/AboutMariategui/ElMarxismo-Mariategui-y-el-Movimiento-Femenino-MFP-1975-OCR-sm.pdf

Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003a). Informe Final - Comisión de la Verdad y Reconciliación, II. Obtenido de https://hmcwordpress.humanities.mcmaster.ca/Truthcommissions/wp-content/uploads/2019/01/Peru.CVR\_.Report-FULL.pdf

Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003b). *Informe Final - Comisión de la Verdad y Reconciliación, IX*. Obtenido de https://hmcwordpress.humanities.mcmaster.ca/Truthcommissions/wp-content/uploads/2019/01/Peru.CVR\_.Report-FULL.pdf

Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú. (2010). *En Honor a la Verdad*. Obtenido de https://www.verdadyreconciliacionperu.com/admin/files/libros/720\_digitalizacion.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2011). XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. *El derecho internacional humanitario y desafíos de los conflictos armados contemporáneos*. Obtenido de https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/red-cross-crescent-movement/31st-international-conference/31-int-conference-ihl-challenges-report-11-5-1-2-es.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2014). Comité Internacional de la Cruz Roja. Obtenido de Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales: https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales

Constitución Política del Perú. (1979). Obtenido de https://doc.contraloria.gob.pe/documentos/CONSTITUCI%C3%93N%20POL%-C3%8DTICA%20DEL%20PER%C3%9A%20DE%201979x.pdf

Corte IDH. (27 de noviembre de 2013). Caso J. Vs. Perú. *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\_275\_esp.pdf

López, F. (2017). El discurso sobre la emancipación de la mujer durante el conflicto armado interno en el Perú: memorias de las mujeres del PCP-Sendero Luminoso. RIRA, 2°(1), 121-157.

ONU MUJERES. (s.f.). *ONU MUJERES Centro de capacitación.* Recuperado el 29 de diciembre de 2023, de Roles de Género: https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/showentry. php?eid=200

Exploraciones interdisciplinarias sobre la identidad, la cultura, la sociedad y el derecho

Pighi Bel, P. (20 de septiembre de 2020). *BBC News Mundo*. Obtenido de Quien fue la camarada Norah, la mujer que hasta su misteriosa muerte fue la más poderosa del sanguinario grupo Sendero Luminoso: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53185215

Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las vícitimas de los conflictos armados sin carácter internacional. (1977). Obtenido de https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm

Zapata, A. (2017). *La Guerra Senderista: Hablan los Enemigos*. Obtenido de https://www.studocu.com/pe/document/universidad-nacional-mayor-de-san-marcos/historia-del-peru/la-guerra-senderista-hablan-los-enemigos-antonio-zapata/80642783